



CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 9 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1228

Santiago De Cali, Nueve (9) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220053200

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía propuesta por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** endosatario de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, en contra **YENIT ROCIO PARDO AGUILAR** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** identificado con NIT No 900.531.292-7 endosatario de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A. identificado con NIT 860.034.594-1** en contra **YENIT ROCIO PARDO AGUILAR** identificada con C.C. No 38.888.223 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Once Millones Ochocientos Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Y Un Pesos M/Cte. (\$11.845.751.00)** correspondiente al capital de la

obligación representada en la copia del pagare número 0000212124 anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 24 de junio de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente a la doctora **LUZ HORTERSIA URREGO DE GONZALEZ** portador (a) de la T.P. 21.542 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria